



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 21 de Octubre de 2022

NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO URECHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 11 DE SESIÓN ORDINARIA

En el municipio de Nuevo Urecho de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 hrs, doce horas con cero minutos, del día 12 de abril del año 2022, se reunieron los miembros del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos los miembros para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. *Análisis, revisión y aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán.*
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...

.....

12.- Para desahogar el punto número 12, la Presidenta Municipal C. María del Carmen Carrillo Gaytán, toma la palabra y pide la autorización para aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal, del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán de Ocampo, dicho Reglamento le fue entregado por la Contralora Municipal, Lic. Lorena Barajas Bermúdez; cumpliendo de conformidad con los artículos 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que entrega por escrito para la revisión de los presentes; así mismo, instruye la Secretaria del Ayuntamiento para que dicho Reglamento sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, para lo cual después de ser analizado y revisado, éste es aprobado por **unanimidad** de los presentes.

.....

16.- Habiendo sido agotados los puntos del orden del día se dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 14:00 hrs. del día 12 de abril del año en curso levantándose y firmando la presente acta, para su legal y debida constancia y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. María Carmen Carrillo Gaytán, Presidenta Constitucional Municipal.- C. Isaías Rojas Zamudio, Síndico Constitucional Municipal. Regidores: C. Patricia Martínez Santoyo.- C. Ignacio Chávez Marín.- C. María Soledad Campos Herrera.- C. Ramiro Villegas Sarabia.- C. Edith Ramírez Gómez.- C. Gregorio García Cornejo.- C. Salvador Mata Estrada.- Secretaria Constitucional del Honorable Ayuntamiento, C. Carina Amezcua Barriga. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.

LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 113 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE

MICHOACÁN DE OCAMPO; 2, 40 FRACCIÓN II Y XIII, INCISO A), 177 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SE EXHIBE;

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones en el presente reglamento, son de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interior de la Contraloría Municipal.

Artículo 2.- La Contraloría Municipal tendrá por objeto promover, fiscalizar, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal centralizada y aquellas entidades municipales que así lo disponga su reglamentación interna, así como prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas; aunado a ello la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Contraloría.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Autoridad Investigadora:** La autoridad de Contraloría encargada de la investigación de las faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y del presente Reglamento;
- II. Autoridad Resolutora:** Autoridad adscrita a Contraloría Municipal, encargada de dictar Resolución tratándose de faltas administrativas no graves;
- III. Autoridad Substanciadora:** Autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- IV. Contralor:** El Contralor del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán;
- V. Entidades:** las Entidades que integran el sector Paramunicipal del Municipio de Nevo Urecho, Michoacán;
- VI. Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4.- En el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal como órgano con autonomía técnica y de gestión, guarda una relación de asesoría y apoyo al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Michoacán, en ese orden.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- A. Presidenta o Presidente Municipal; y,
- B. Contralora o Contralor Municipal

Artículo 7.- La Contraloría Municipal, tiene a su cargo los asuntos que le confiere la Ley, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 8.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contraloría Municipal, contará con un titular a quien se le denominará Contralor, el cual será nombrado por el H. Ayuntamiento y el cual será elegido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento, además de lo previsto en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la Contraloría la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a las Entidades, quien rendirá un informe de resultados de la revisión en un plazo máximo de un mes, independientemente en la etapa en que se encuentre;
- II. Autorizar, a petición de la Contraloría, o por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, la práctica de auditorías y/o revisiones externas, lo anterior con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse; y,
- III. Cuando de la revisión se determine la existencia de responsabilidad civil, o penal, deberá turnar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia Municipal el expediente respectivo para el ejercicio

de las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR
Y ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, el Contralor tendrá las siguientes:

A. Indelegables:

- I. Conducir el ejercicio de las atribuciones de fiscalización, vigilancia, verificación, auditoría, y desarrollo administrativo;
- II. Habilitar al personal de la Contraloría como notificadores para el desempeño de sus funciones;
- III. Coadyuvar con las autoridades de control, federales y estatales, en la revisión de la aplicación de los fondos provenientes de estos órdenes de gobierno, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios y acuerdos que al respecto se celebren, informando a la Presidenta Municipal; y,
- IV. Ordenar la ejecución de revisiones, visitas, auditorías y acciones de vigilancia a las dependencias y en su caso, a las entidades, en ejercicio de sus funciones, a través del personal interno comisionado o auditores externos.

B. Delegables:

- I. Llevar a cabo, en caso de ser posible, el proceso de conciliación entre los servidores públicos municipales y los gobernados, cuando los primeros sean señalados en alguna queja o denuncia, y esto se considere conveniente para los intereses del quejoso o denunciante, con la finalidad de eficientar y agilizar la solución del conflicto, siempre que no constituya un perjuicio a la Administración Pública Municipal, pudiendo delegar esta atribución a los titulares de las áreas de la Contraloría; lo anterior, sin detrimento de que el servidor público pueda ser declarado responsable por la comisión de alguna falta administrativa;
- II. Informar a la Presidenta y/o Presidente

Municipal del resultado de las evaluaciones de las políticas, planes y programas, de acuerdo a sus objetivos o metas;

- III. Comunicar al H. Ayuntamiento de los requerimientos en materia de reglamentos y acuerdos;
- IV. Formular recomendaciones necesarias con base en los resultados de las auditorías y revisiones que se realicen a las dependencias, entidades, personas físicas o morales que manejen o administren recursos públicos municipales, y verificar su cumplimiento;
- V. Verificar que se dé oportuna y cabal respuesta a las observaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán o cualquier otro órgano público de fiscalización en ejercicio de sus funciones;
- VI. Solicitar a cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un puesto, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Determinar un plazo de cinco a quince días para dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de documentos, información o cualquier otro requerimiento que la Contraloría realice a las dependencias y entidades que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Participar en los Consejos o Comités que se integren dentro del Municipio, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos del Municipio, o por disposición expresa del Ayuntamiento;
- IX. Implementar en el ámbito de su competencia los Lineamientos, Políticas y Acciones que al efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- X. Delegar las atribuciones conferidas, por medio escrito, al personal que integra la contraloría municipal, cuando aquellas sean delegables;
- XI. Vigilar que las adquisiciones se ajusten a los diversos preceptos normativos; y,

- XII. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 11.- La persona titular de la Contraloría será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta de la terna formulada en los términos que dispone la Ley Orgánica y el reglamento municipal correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12.- Será obligación de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, en materia de fiscalización; permitir la práctica de visitas de inspección y auditorías necesarias para la revisión de la cuenta pública, obras, licitaciones, adquisiciones y enajenaciones, y en general todos los trámites en materia administrativa que involucren acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 13.- Es obligación de las dependencias y de los servidores públicos atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría conforme a su competencia.

Artículo 14.- Los funcionarios de la administración pública municipal tienen la obligación de otorgar las facilidades a los auditores para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la documentación que se le solicite.

Artículo 15.- Las dependencias de la administración pública municipal, mantendrán en sus oficinas y entregarán o pondrán a disposición de los auditores desde el momento del comienzo de la visita hasta su conclusión los documentos que les son propicios y requeridos para dicha auditoría.

Artículo 16.- Los servidores públicos municipales deberán:

- I. Observar las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y fiscalización;
- II. Atender, en forma directa o por conducto de quien se designe, al Contralor o al personal comisionado por la Contraloría Municipal para la práctica de auditorías;
- III. Facilitar las condiciones al personal que realice

- visitas de inspección y auditorías;
- IV. Proporcionar en los plazos establecidos la información y documentación requerida por el Contralor o el personal comisionado por la Contraloría Municipal, o en su caso manifestar por escrito las razones que le impiden presentarla;
- V. Revisar el informe de resultados y el pliego de observaciones y recomendaciones que se les notifique con motivo de una auditoría;
- VI. Contestar en el plazo establecido el pliego de observaciones y recomendaciones, realizando los comentarios y aclaraciones que considere convenientes, anexando los documentos que prueben sus aseveraciones;
- VII. Solventar en su totalidad, en los plazos establecidos por la Contraloría Municipal, las observaciones y recomendaciones que se le hubiera realizado;
- VIII. Comparecer ante la Contraloría Municipal, en el lugar y fecha en que sea requerido por ésta; y,
- IX. Las demás establecidas por la leyes y reglamentos aplicables en la Materia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 17.- Toda revisión, evaluación o auditoría, se realizará conforme al programa de trabajo de la Contraloría Municipal, a solicitud de la Presidenta Municipal, Ayuntamiento; por queja o denuncia.

Artículo. 18- Toda actuación se desarrollará tomando en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, austeridad, racionalidad y eficiencia.

Artículo 19.- Cuando se requiera la comparecencia de alguna persona se dará previa cita por escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no atenderla.

Artículo 20.- La revisión se iniciará con la visita del personal asignado para tal efecto, mismo que se identificará con la persona responsable del área a revisar. La revisión se formalizará mediante acta de inicio de revisión, se precisará el lugar, hora, día y el nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia, precisando las personas que participan en las revisiones y el carácter con el cual participan.

Artículo 21.- El acta de inicio de auditoría será un documento de carácter oficial que narra las circunstancias específicas del inicio de una revisión, por lo que la elaboración debe contener los datos a detalle de las circunstancias, precisando los antecedentes del área, programa o rubro a auditar, documentos y personas que intervienen en la misma.

El acta se iniciará ubicando el lugar y fecha del acto mencionado, quien interviene y el objeto de la misma, describiendo la situación bajo las cuales se levanta haciéndolo constar en el oficio de orden de presentación.

Artículo 22.- Toda acta se levantará en original y copia, serán firmadas autógrafamente al final, se rubricarán cada una de las fojas que la constituyen, una de las copias se entregará a la persona con la que se entienda la diligencia.

Artículo 23.- El acta deberá precisar los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, exponiendo el fundamento legal. Una vez solicitada la documentación se precisará en el acta de inicio, para cuyo efecto se registrará en orden cronológico.

Artículo 24.- El auditor aplicará los procedimientos y técnicas de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la revisión, la amplitud del universo sujeto a examen y las circunstancias específicas del trabajo, al fin de reunir los suficientes elementos de juicio. Si de la revisión realizada se desprenden observaciones estas se fundamentarán en la normatividad que correspondan. Si se observan irregularidades se señalarán con fundamento en las leyes y reglamentos. Se elaborarán las cedulas de observaciones y recomendaciones.

Artículo 25.- Al responsable del área revisada, se le citará a efecto de darle conocimiento del resultado de la revisión, haciéndole saber las irregularidades encontradas a fin de que al término de cinco días hábiles ocurra a la Contraloría Municipal a presentar los documentos que demuestren que no existen las irregularidades señaladas.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles, la Contraloría Municipal procederá a emitir el Pliego de Observaciones y recomendaciones, derivado de la revisión practicada; y otorgará un plazo de cinco a treinta días hábiles para que la dependencia realice la solvatación correspondiente, contados a partir de la fecha de notificación del mismo.

Transcurridos el plazo otorgado para la solvatación, si el responsable del área revisada no atiende el pliego de observaciones y recomendaciones, se dará inicio al procedimiento de investigación correspondientes; y una vez integrada dicha investigación se emitirá el informe

respectivo en el que se determinará si existe o no responsabilidad administrativa a la cual dará el seguimiento correspondiente.

Cuando sea competencia de la Contraloría, iniciar el procedimiento, se seguirá el proceso establecido en la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASESORES

Artículo 26.- La Contraloría podrá contar con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 27.- Los asesores serán personas calificadas en la rama del servicio requerido, y se encargarán de realizar los estudios y evaluar los proyectos que se le encomienden.

CAPÍTULO ÓCTAVO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 28.- El Contralor podrá crear los comités internos que resulten necesarios para el cumplimiento de los planes y políticas, que, en materia organizacional, mejora de servicios, y calidad o asuntos especiales, establezca el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta y/o Presidente Municipal.

Los comités estarán integrados por el Contralor y demás personal que asigne el primero.

El Contralor determinará la forma y temporalidad en que deberán funcionar los comités, de acuerdo a su especialidad. Asimismo, autorizará los manuales, informes y demás documentos que deriven y normen a éstos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y RELACIONES LABORALES

Artículo 30.- Durante las ausencias del Contralor, cuando éstas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, estarán a cargo del servidor público que al efecto designe el propio Contralor, enviando oficio al Ayuntamiento. En caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien corresponda en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 31.- Los coordinadores administrativos de cada área, serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que al efecto designe por escrito su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, instruirá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias, en congruencia con la estructura orgánica que se deriva del presente Reglamento, en atención a la modificación presupuestal que se deberá realizar para el debido cumplimiento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción V, 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, el 12 de noviembre del 2021.

COPIA SIN VALOR LEGAL